



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------|---|
| PROCESO | Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes. |
| DEMANDANTE | Dominga María Blanco Sandoval. |
| DEMANDADO | Herederos determinados e indeterminados de José Alberto Caez Meza. |
| RADICADO | 08758 31 84 001 2021 00354 00 |

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 07 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Octubre siete (07) del dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

Por ser procedente, se ordenará la inclusión de los herederos determinados e indeterminados en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Dominga María Blanco Sandoval contra Herederos determinados e indeterminados de José Alberto Caez Meza (q.e.p.d.).

Segundo: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado JOSE ALBERTO CAEZ MEZA (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

806 de 2020 y arts. 85 y 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Tercero: Téngase como apoderado del accionante al doctor Bryan Caez Arrauth, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 147 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ